



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00001-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0863

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda de Pertenencia del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Por auto del 26 de julio de 2023, se inadmitió la demanda que, para adelantar proceso declarativo con pretensión de pertenencia instaurada por los señores José Ramón, Andrés Felipe y Juan David Foronda Melo y la señora Ruby Melo Aristizábal contra la Fundación Provivienda Popular de Calarcá y las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, y, para subsanar las irregularidades advertidas, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, sin que lo hubiera hecho; es por ello que, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda.

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso declarativo con pretensión de pertenencia instaurada por los señores José Ramón, Andrés Felipe y Juan David Foronda Melo y la señora Ruby Melo Aristizábal contra la Fundación Provivienda Popular de Calarcá y las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 797e61c4cf7b73f4d9c7218931f9b7e2a98550b3963d55817c523574cb2009c7

Documento generado en 18/08/2023 09:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>